



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 25 de Octubre de 2012.

Al Señor  
Presidente de la Legislatura  
De la Provincia de Río Negro  
Carlos Gustavo Peralta  
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución Provincial en su artículo 139, inciso 5) Ley K 2216, a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo de la Provincia, Ministerio de Salud, el siguiente Pedido de Informes:

**Autora:** María Magdalena Odarda.

**Acompañantes:** Bautista José Mendioroz, Alejandro Betelú, Leonardo Alberto Ballester, Darío César Berardi, Adrián Jorge Casadei, Marta Silvia Milesi.

- a) En razón de no haber obtenido respuesta con respecto a la nota presentada oportunamente, indique motivos por los cuales el Ministerio no ha contestado todavía a la misma, dado lo complejo de la situación de salud del niño Facundo Tura.
- b) Indique motivos por los cuales no se cumple con lo establecido por la Ley Provincial R N° 3936, SISTEMA RIONEGRINO DE ATENCIÓN DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, la que en su artículo 1° expresa: "...promover y gestionar la cobertura médico-asistencial de enfermedades catastróficas en forma prioritaria a los habitantes de la Provincia de Río Negro que, careciendo de cobertura médico-asistencial, deban someterse a tratamientos médicos en otros lugares del país o en el exterior, según el caso".
- c) Indique qué medidas se tomarán desde el Ministerio a su cargo que garanticen al niño Facundo Tura y a su Familia los derechos a la vida y a la salud según lo establecen la Constitución Nacional y Provincial, y además, según la Ley Provincial R 3936, "...se entenderá como "enfermedad catastrófica" aquellas cuyas características sean de muy baja incidencia, de muy alto costo de tratamiento, que ponga en riesgo vital y/o funcional al paciente, que puedan ser sostenidos en el tiempo y cuyo tratamiento es en general de alta complejidad y requiera de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

infraestructura y/o equipamiento y/o recursos humanos especializados, que por exceder la capacidad técnico-científica de los prestadores públicos o privados habilitados y acreditados en la Provincia o en el resto del país, según sea el caso, deban ser derivados al extranjero”.

- d) Indique si el Ministerio como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial R 3936, ha celebrado algún convenio/os de adhesión con alguna entidad dentro o fuera del país que brinde atención y asistencia a pacientes rionegrinos con enfermedades catastróficas. De ser así enviar copia/s.
  
- e) Indique si el Ministerio tiene información profesional fidedigna sobre tratamientos con Células Madres en este tipo de patologías realizados a pacientes de nuestra provincia con resultados positivos muy importantes en pacientes de todo el mundo. De ser así enviar nombres de los mismos y tratamientos aplicados.

Atentamente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SOLICITA**

Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, a pedido de los señores legisladores María Magdalena ODARDA, Bautista José MENDIOROZ, Alejandro BETELU, Leonardo Alberto BALLESTER, Adrián Jorge CASADEI, Darío César BERARDI y Marta Silvia MILESI; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216, se sirva informar y remitir lo siguiente:

- a) En razón de no haber obtenido respuesta con respecto a la nota presentada oportunamente, indique motivos por los cuales el Ministerio de Salud no ha contestado todavía a la misma, dado lo complejo de la situación de salud del niño Facundo Tura.
- b) Motivos por los cuales no se cumple con lo establecido por la ley R n° 3936, Sistema Rionegrino de Atención de Enfermedades Catastróficas, la que en su artículo 1° expresa: "...promover y gestionar la cobertura médico-asistencial de enfermedades catastróficas en forma prioritaria a los habitantes de la Provincia de Río Negro que careciendo de cobertura médico-asistencial, deban someterse a tratamientos médicos en otros lugares del país o en el exterior, según el caso".
- c) Qué medidas se tomarán desde el ministerio que garanticen al niño Facundo Tura y a su familia los derechos a la vida y a la salud según lo establece la Constitución Nacional y la Provincial, y además, según la ley R n° 3936, "...se entenderá como "enfermedad catastrófica" aquéllas cuyas características sean de muy baja incidencia, de muy alto costo de tratamiento, que ponga en riesgo vital y/o funcional al paciente, que puedan ser sostenidos en el tiempo y cuyo tratamiento es en general de alta complejidad y requiera de infraestructura y/o equipamiento y/o recursos humanos especializados, que por exceder la capacidad técnico-científica de los prestadores públicos o privados habilitados y acreditados en la provincia o en el resto del país, según sea el caso, deban ser derivados al extranjero".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- d) Si el ministerio como Autoridad de Aplicación de la ley R n° 3936, ha celebrado algún/os convenio/s de adhesión con alguna entidad dentro o fuera del país que brinde atención y asistencia a pacientes rionegrinos con enfermedades catastróficas. De ser así enviar copia/s.
  
- e) Si el ministerio tiene información profesional fidedigna sobre tratamientos con células madres en este tipo de patologías realizados a pacientes de nuestra provincia con resultados positivos muy importantes en pacientes de todo el mundo. De ser así enviar nombres de los mismos y tratamientos aplicados.

VIEDMA, 05 de noviembre de 2012.